

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 2349/95 DE LA COMISIÓN**

de 6 de octubre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1488/95 en lo referente a la presentación de los certificados sin fijación anticipada de la restitución

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95<sup>(2)</sup>, y, en particular el apartado 11 de su artículo 26,

Considerando que, en el caso de los certificados sin fijación anticipada de la restitución contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1488/95 de la Comisión<sup>(3)</sup>, no deben aplicarse las disposiciones del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2137/95<sup>(5)</sup>, y que, por consiguiente, procede establecer un supuesto de inaplicación de las mismas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

*Artículo 1*

En el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1488/95 se añadirá el apartado 6 siguiente :

« 6. El artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 3719/88 no se aplicará a los certificados contemplados en el presente artículo.

Los interesados presentarán directamente dichos certificados ante el organismo encargado del pago de la restitución por exportación. Este organismo imputará y refrendará los certificados. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

<sup>(4)</sup> DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 214 de 8. 9. 1995, p. 21.